Expediente No. 2015-183

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **GLORIA ESTHER LINEROS DE RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que la parte demandada aportó resolución administrativa por medio de la cual indica que dio cumplimiento a la obligación. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación manifestado por la parte ejecutada a través del acto administrativo aportado, como a continuación sigue:

i) <u>De la condena impuesta en el proceso declarativo.</u>

Dentro del presente proceso, a través de decisión del 15 de julio de 2019[1], el H. Tribunal Superior revocó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, condenando a la demandada a reconocer y pagar a la demandante, a partir del 15 de mayo de 2012, el 25% de la pensión de sobrevivientes de la que había reconocido previamente a la señora Sol Ramos Ortiz en calidad de compañera y cuyo retroactivo causado a 30 de julio de 2019, se estableció en $16.796.733 sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando.

Así mismo, se autorizó a la demandada para que efectuara el correspondiente descuento del retroactivo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que por ley debe sufragar el pensionado.

[1] Documento 01. Pág. 203 (Expediente digitalizado)

Finalmente, dentro de la condena establecida, no se impuso pago por concepto de costas procesales.

ii) <u>Del trámite ejecutivo.</u>

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que a través de providencia del 19 de agosto de 2020[2], el H. Tribunal Superior revocó la decisión negativa de mandamiento de pago proferida por el Juzgado, y en su lugar profirió orden de apremio, indicando que el valor a cancelar por la demandada ascendía a la suma de $17.964.135,88 por el concepto de mesadas pensionales causadas desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 31 de julio de 2020, monto generado ante la deducción de los aportes en salud.

Decisión que fue obedecida y cumplida a través de auto del 10 de febrero de 2021[3].

iii) <u>Del Cumplimiento de condena.</u>

A través de memorial del 06 de septiembre de 2021[4], la demandada aportó la resolución No. SUB 208693 del 21 de agosto de 2021, indicando que por medio del acto administrativo dio cumplimiento a la obligación impuesta a través de sentencia, reconociendo el 25 % de la prestación social indicada y el pago del retroactivo causado, con base en los siguientes cálculos.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$5.692.642
Mesadas Adicionales	$873.063
Descuentos en Salud	$2.323.200
Pago Ordenado Sentencia	$16.797.733
Valor a Pagar	$21.040.238

Dentro del acto administrativo también se observa que la inclusión en nómina de la demandante sería a partir del periodo de septiembre de 2021, por lo que el Despacho procederá a efectuar el cálculo para establecer si en efecto existe un pago total de la obligación o por el contrario se debe continuar con el proceso ejecutivo.

CONDENA JUDICIAL	
Valor indicado por el H. Tribunal en el mandamiento de pago -12 de mayo de 2012 a 31 de julio de 2020	Retroactivo
	$ 17.964.136

[2] Documento 04. Pág. 242 (Expediente digitalizado)
[3] Documento 07. (Expediente digitalizado)
[4] Documento 13. (Expediente digitalizado)

MESADAS PENSIONALES					
AÑO	MES	PENSION	25% DE LA PENSION	DESCUENTO	VALOR MESADA
2020	Agosto	$ 877.803	$ 219.451	$ 17.556	$ 201.895
	Septiembre	$ 877.803	$ 219.451	$ 17.556	$ 201.895
	Octubre	$ 877.803	$ 219.451	$ 17.556	$ 201.895
	Noviembre	$ 877.803	$ 219.451	$ 17.556	$ 201.895
	Diciembre	$ 1.755.606	$ 438.902	$ 35.112	$ 403.789
2021	Enero	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Febrero	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Marzo	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Abril	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Mayo	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Junio	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Julio	$ 908.526	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Agosto	$ 908.527	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
	Septiembre	$ 908.528	$ 227.132	$ 18.171	$ 208.961
TOTAL RETROACTIVO AGOSTO DE 2020 A SEPTIEMBRE 2021					$ 3.092.018
TOTAL CONDENA LIQUIDADA A SEPTIEMBRE DE 2021					$ 21.056.154

Lo anterior permite establecer que, la obligación a cargo de la demandada de reconocer la pensión de vejez y pago del retroactivo que a ello hubiere lugar, fue cubierta en su totalidad.

iv) <u>De la terminación del proceso</u>

En consecuencia, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de tramitar las solicitudes de medidas cautelares elevadas por la parte actora en fechas 24 de mayo de 2021[5] y 14 de julio de 2021[6], dado que la presente obligación, tal y como se indicó en el acápite anterior se encuentra cubierta; así mismo, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo, una vez ejecutoriada esta decisión de conformidad a los dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **GLORIA ESTHER LINEROS DE RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago

[5] Documento 11. (Expediente digitalizado)
[6] Documento 1. (Expediente digitalizado)

total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las peticiones elevadas por la parte actora los días 24 de mayo de 2021 y 14 de julio de 2021 relacionadas con el decreto de medidas cautelares; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36

CBB